



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0685-R-2021
Piura, 21 de mayo de 2021

VISTO

El expediente 067-0002-21-6 remitido por el Dr. Edgar Rodríguez Gálvez, Vicerrector de Investigación (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°0217-VRI-UNP-2020, de fecha 12 de mayo del 2021, el Vicerrector de Investigación solicita se emita documento resolutorio de Reconocimiento Institucional como Docentes Investigadores calificados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnológica y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnológica-Reglamento RENACYT-Título III de los Derechos y Deberes del Investigador Registrados en el RENACYT, a los siguientes docentes investigadores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO	NIVEL	CODIGO DE REGISTRO	VIGENCIA RESOLUCION	
1	NIÑO CARMONA CESAR ARTURO	MARIA ROSTWOROWSKI	III	N°P0053210	07/05/2021	07/05/2023
2	VELEZMORO LEON RICARDO	CARLOS MONGE MEDRANO	IV	N°P0063325	07/05/2021	07/05/2023

Que, se cuenta con el Visto Bueno del Rector de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que obra en Hoja de Trámite N°067-002-21-6;

Que, mediante el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT - Título III de los Derechos y Deberes del Investigador Registrados en el RENACYT en el Artículo 10.- De los Derechos del Investigador: 10.8.- Las Universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los Grupos de Investigadores y niveles descritos en el presente Reglamento) otorgada por el CONCYTEC.

Que, mediante el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°306-CU-2018 del 06 de junio de 2018, expresa literalmente: Artículo 122.- "Docente Investigador, es aquel que se indica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y deberá ser calificado previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecidos en dicho reglamento. Su carga académica máxima al año es de un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Las categorías de docente investigador serán establecidas por la directiva correspondiente;

Que, asimismo en su Artículo 123.- "El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador; basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT;

Que, la misma Ley N° 30220 - Ley Universitaria reconoce la Categoría Especial denominada DOCENTE INVESTIGADOR en los términos siguientes:

Artículo 86°.- Docente investigador

El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

Que, por otra parte, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura en el Artículo 142, reconoce la Categoría Especial de DOCENTE INVESTIGADOR de la forma siguiente:

Artículo 142. Docente Investigador

Es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica, su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Su permanencia en la categoría está sujeta a evaluación bianual en el marco de los estándares del sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 269-CU-2018, define al docente investigador, de la forma siguiente:

Art. 221°. Del docente Investigador

El Docente Investigador es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento, a la investigación y a la innovación tecnológica. Sus características dentro de la Universidad Nacional de Piura son las siguientes (Artículo 142 del Estatuto):

- ✓ La categoría de docente investigador se logra en mérito a su excelencia académica en términos de producción científica (inventos, innovaciones tecnológicas, artículos científicos publicados en revistas indexadas, publicación de libros, ponencias en eventos científicos académicos nacionales e internacionales y otros).
- ✓ Su carga lectiva máxima al año es un curso.





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0685-R-2021
Piura, 21 de mayo de 2021

- ✓ Tiene una bonificación especial del 50% de sus remuneraciones totales, de acuerdo a sus categorías.
- ✓ Está sujeto a una evaluación cada dos años en el marco de los estándares establecidos en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica.

Que, de conformidad con lo prescrito en la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 215-2018-CONCYTEC-P Formalizan la aprobación del "Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT" prescribe:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

5.1 Investigador: Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.

TÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL INVESTIGADOR REGISTRADOS EN EL RENACYT prescribe con claridad inexcusable QUIÉN ES INVESTIGADOR Y LOS DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR, y para el caso de los docentes de las Universidades, lo norma de la forma siguiente:

Artículo 10.- De los derechos del investigador

Los investigadores registrados en el RENACYT tienen derecho a:

10.8 Las universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los Grupos de Investigadores y niveles descritos en el presente Reglamento) otorgada por el CONCYTEC

Que, tratándose del otorgamiento de la categoría o status de Docente Investigador, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, contiene un SISTEMA DE NUMERUS APERTUS en determinadas situaciones, como la contenida en el Artículo 62.8. De la Ley Universitaria establece una de las atribuciones del Rector, Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la Universidad"; norma legal concordada con el Artículo 175.13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura que también establece como una atribución del Rector las demás que otorga o manda la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Reglamentos de la Universidad;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que el cargo le confiere.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, el Reconocimiento Institucional con eficacia anticipada a partir del 07 de mayo del 2021 al 07 de mayo del 2023, a los docentes: NIÑO CARMONA CESAR ARTURO y VELEZMORO LEON RICARDO; docentes de la Universidad Nacional de Piura, calificados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnológica y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT - Título III de los Derechos y Deberes del Investigador Registrados en el RENACYT.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Planificación proceda a certificar el Presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que le corresponde conforme a los Artículo 86º.- Docente investigador de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y Artículo 142 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VRI,VR.ACAD,DGA, OCI, OCP, OCEP, INT,OCARH(03),ARCHIVO(2)
15 copias /1022P



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL